

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce, (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00001-00
DEMANDANTE : Esperanza Aznar Cervantes
DEMANDADO : María del Carmen Aznar Segovia y otros
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Aportar certificado de registrador de instrumentos públicos.**

El numeral 5 del artículo 375 del CGP señala:

“A la demanda deberá acompañarse certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.”

Por lo anterior es necesario aportar el certificado aludido actualizado del predio pretendido en prescripción y dirigirse la demanda contra las personas que figuren como titulares de dominio.

- **Debe señalar correo electrónico de los testigos o señalar si lo desconoce.**

En seguimiento del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse el correo electrónico de los testigos debe suministrarse en la demanda.

En este caso, no se aportan, no tampoco se señala por el demandante desconocerlos, por lo que deberá aclararse tal aspecto.

- **Debe acreditar la existencia de las partes.**

El artículo 84 del CGP, indica:

“A la demanda debe acompañarse:

- 1- La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85(...).”*

En virtud de lo anterior, y como quiera que, la parte actora, presenta demanda verbal de pertenencia contra los herederos indeterminados de LUIS ALFONSO AZNAR SEGOVIA y GLADYS AZNAR SEGOVIA, surge la necesidad de aportar certificado de defunción de estos.

En el mismo sentido, en el hecho 5º de la demanda se señala como herederos de la señora HERMINIA SEGOVIA DE AZNAR a: ELADIO FRANCISCO AZNAR SEGOVIA, MARÍA DEL CARMEN AZNAR SEGOVIA, LUIS ALFONSO AZNAR SEGOVIA, GLADYS AZNAR SEGOVIA, debe acompañarse certificado de defunción, y la prueba de la calidad de herederos.

En el hecho 7º se informa que el señor ELADIO AZNAR SEGOVIA falleció, no obstante, no se aporta certificado de defunción que acredite ello, y se señala que la demandante es hija legítima del difunto, sin señalar la existencia de otras personas como herederos, por lo que

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00001-00
DEMANDANTE : Esperanza Aznar Cervantes
DEMANDADO : María del Carmen Aznar Segovia y otros
PROVIDENCIA : Auto - 12/01/2023 – INADMITE DEMANDA

resulta necesario aclarar este aspecto y dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados del señor ELADIO AZNAR SEGOVIA y allegar la prueba de la defunción correspondiente.

- Identificación del inmueble objeto de prescripción

El artículo 83 del Estatuto Procesal establece que,

“Las demandas que versen sobre los bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)”

Atendiendo la norma en cita, debe el actor precisar en la demanda la ubicación y nomenclaturas del inmueble objeto de litigio acorde con lo indicado en el certificado de tradición o documento que haya actualizado la nomenclatura de ser el caso.

No obstante, de la lectura de la demanda se observa que se informa como dirección del inmueble carrera 26 No. 44 – 01/ calle 44 No. 25 - 57 y en el poder otorgado para presentar la demanda se identifica como dirección calle 44 # 25-57 barrio Chiquinquirá, por lo que, deberá aclararse la demanda respecto a la ubicación del bien pretendido en prescripción, y de ser el caso, ser corregido el poder de la demanda, y acompañar documento emitido de la autoridad competente que pre

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

De igual forma debe identificar el inmueble de mayor extensión, teniendo en cuenta que en el hecho 4º se indica que se adquirió el inmueble mediante uno de mayor extensión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a59914de380b4926e1a828c3063feed584bbb70bd627f9b58b54d903e44be08**

Documento generado en 12/01/2023 09:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>